

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Estado

##### CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de Su Majestad Imperial y Real Victoria, viuda del Emperador de Alemania, Rey de Prusia, Federico III, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante diez días, cinco de riguroso y cinco de alivio, debiendo comenzar en el día de hoy.

#### Gobierno Civil

##### Negociado 7.º

##### Beneficencia y Sanidad

Por la Dirección general de Administración, con fecha 31 de Julio último, se concede un plazo de treinta días en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Barbosa, Médico cirujano de la Beneficencia municipal, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, sobre creación del Cuerpo de Tocólogos, á fin de que las partes interesadas puedan alegar lo que á sus intereses convenga y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo ordenado por dicha Dirección general.

Madrid 5 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

264.—588.

##### Secretaría. — Negociado 3.º

##### AYUNTAMIENTOS

La Dirección general de Administración, con fecha 31 de Julio último, comunica á este Gobierno haber acordado poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, contra providencia de mi Autoridad, revocando el acuerdo municipal sobre nombramiento de Director de la Escuela de sordo-mudos y ciegos, para que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con el Reglamento de procedimiento administrativo.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 5 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

264.—589.

##### Minas

Por decreto de este Gobierno de fecha 27 de Julio último se admitió una instancia suscrita por D. Juan Arroyo García solicitando, como dueño de la mina *Don Lope*, núm. 444, sita en término de Torreledones, la expropiación de cinco hectáreas de terreno perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Cabrillas, en la dehesa de Cantos negros que posee dicho señor en el citado término.

El terreno que se solicita linda en toda su longitud con el arroyo de la mina, y á partir 100 metros al Sur de la boca de la galería que existe en el paraje mencionado, se dirige hacia el Norte en una longitud de 500 metros con 100 metros de ancho, completando así las cinco pertenencias.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

264.—590.

### Comisión Pvincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de varias telas para camas, hules, lana y mantas que se considera necesario para el Hospital Provincial, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en tres plazos de treinta días cada uno en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil cuatrocientos setenta y una pesetas y setenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10

por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

##### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias telas para cama, hules, lana y mantas que son necesarias para el Hospital Provincial, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, precios de la relación y muestras, haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

264.—591.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º del actual, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 7 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provin-

cial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de mantas y lana que se considera necesario para el Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en tres plazos de treinta días cada uno en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas veintiséis pesetas y veinticinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., n.º..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á segunda subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de mantas y lana con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condicio-

nes, relación de precios y muestra, haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
264.—592.

## Ayuntamientos

### MADRID Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación, durante ocho años, de pavimento de asfalto en la calle Mayor, entre la Puerta del Sol y la calle de Milanese, y en la calle del Carmen en toda su longitud; el transporte, instalación y conservación durante un año del material granítico procedente de estas calles en las de Alcalá, Tabernillas, San Justo, Irlandeses y plaza del Cordón, y del material cuña que se levante de éstas á sustituir parte del afirmado de la ronda de Vallecas, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan y bajo los tipos que se detallan en el artículo 3.º del pliego de las facultativas siguientes:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de pavimento de asfalto en la calle Mayor, entre la de Milanese y la Puerta del Sol, y en la calle del Carmen en toda su longitud, en sustitución del actual empedrado de adoquín.

2.º El transporte é instalación de este material granítico á las calles de Alcalá, Tabernillas, San Justo, Irlandeses y plaza del Cordón, y sustitución del afirmado y empedrado cuña que en la actualidad existe.

3.º El levante y transporte del material cuña que exista en las mencionadas calles á la ronda de Vallecas.

4.º La limpieza y transporte de la piedra partida procedente de la calle de Alcalá á depósito ó á las obras que se designen.

5.º Los trabajos necesarios para mantener el buen estado de conservación de los pavimentos de asfalto, construídos durante el plazo y con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

6.º La conservación del pavimento empedrado en las calles anteriormente citadas, durante un año, que será el plazo de garantía para estas obras de empedrado.

7.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimento asfaltado que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías, cables, etc., ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

8.º La extensión de arena para la buena conservación del pavimento de asfalto y para que se efectúe sobre él en buenas condiciones el tránsito público.

9.º La apertura de caja, suministro de materiales para la construcción del pavimento de asfalto, extracción y transporte de los productos de la excavación á vertedero y de los adoquines de desecho á depósito, suministrando la arena de río necesaria para los empedrados.

Art. 2.º Esta contrata empezará á

regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura y durará por espacio de diez años para las obras de asfalto, divididos en dos períodos:

1.º Uno de dos años que corresponde á la construcción de las obras y al plazo de garantía de una buena ejecución.

2.º Otro de ocho años, á partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación de las obras en buen estado. A los veinte días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura tendrá obligación el contratista de dar principio á los trabajos de construcción del asfalto, y en cuanto tenga levantado y acopiado en el punto de obra 300 metros cuadrados de adoquín, deberá empezar las obras de empedrado.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de los pavimentos de asfalto ascenderá á 114.518'88 pesetas, y las de empedrado en las calles anteriormente citadas será de 12.438 pesetas.

El gasto anual para la conservación de las obras de asfalto será el de 0'84 céntimos por cada metro cuadrado.

#### CAPITULO II

##### Descripción de las obras y condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 4.º El pavimento de asfalto se compondrá de una base ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico de cemento de 20 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero de cemento de unos dos centímetros de espesor suficiente para igualar la superficie dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta base se extenderá después una capa de cuatro centímetros de espesor formada de una mezcla de asfalto y betún natural con gravilla menuda; esta capa constituirá la superficie de rodadura.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser pedernal vivo machacado al tamaño de cinco centímetros en su máximo de dimensión, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 6.º La arena para el hormigón y la que se extienda para la conservación será de río, limpia, sin materias extrañas, la gravilla para la formación de la pasta asfáltica será menuda, que no exceda de 10 milímetros, bien lavada y perfectamente limpia de materias térreas ó extrañas.

Art. 7.º El cemento que se emplee para la formación de los morteros y hormigón será de buena calidad, bien molido, deberá fraguar dentro del agua antes de diez y ocho horas, con un peso de 1.250 á 1.400 kilogramos por metro cúbico.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será procedente de una caliza asfáltica natural de cantera ó mina en explotación de Seyrsel, Maesta, Val de Travers ú otras análogas, cuyos resultados en la práctica estén comprobados como buenos.

Art. 9.º El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic será natural, de color negro con reflejos rojizos, provendrá del que impregna las melazas ó areniscas bituminosas, y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni

mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etc., con que suelen falsificar los productos naturales.

Art. 10. El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en la calle asfaltada se suministrará en forma de panes cilíndricos de mucha base y poca altura, de 25 kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

Art. 11. Los empedrados que han de construirse se compondrán de un cimiento formado por una capa continua de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines, formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizón y la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuesto en hiladas normales á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

#### CAPITULO III

##### Ejecución de las obras y prescripciones diversas

Art. 12. Dentro de los veinte días siguientes al otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que se marca en el último párrafo del artículo 2.º, quedará obligado el contratista á empezar las obras, teniendo dispuestos los materiales que hayan de emplearse en los primeros días á fin de que sean reconocidos por el Ingeniero encargado, y teniéndolos siempre preparados á fin de que no sufran interrupción las obras y que todos los materiales puedan ser recibidos antes de colocarse en obra.

Art. 13. Si transcurrido el plazo de veinte días, que es el marcado en el artículo anterior, el contratista no empezare las obras, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará por espacio de otros quince días, y si al finalizar el segundo plazo no se hubiere dado cumplimiento á lo prevenido quedará rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento con los efectos marcados en el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 23 de Abril de 1900.

Art. 14. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 15. En el caso de que sea necesario construir pavimento de asfalto de nueva instalación por causa de ensanche de las calles, se hará el replanteo de la zona en que haya de efectuarse por la Dirección de vías públicas, marcando bien sus dimensiones en planta y alzada.

Art. 16. En el caso marcado en el

artículo anterior y una vez hecho el replanteo, el contratista procederá á ejecutar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, llevando á vertedero las tierras extraídas, hasta dejar el fondo con el bombeo y profundidad que se les prescriba y apisonando después el terreno hasta dejarlo bien comolidado.

Art. 17. Los materiales que del reconocimiento hecho por el facultativo encargado no reúnan las condiciones marcadas, serán desechados y retirados de la vía pública y el contratista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de diez pesetas diarias por cada metro cuadrado durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado se entenderá que renuncia el material en favor de Madrid.

Art. 18. Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente. Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una tercera parte de arena de río, y 200 kilogramos de cemento por cada metro cúbico.

La mezcla de estos materiales deberá hacerse primero en seco y después se añadirá á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de dos centímetros de espesor, en la que entra en su volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 19. La preparación de la pasta asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos. La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que hayan de emplearse no se precisan, y se determinarán por tanteos según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de gravilla equivalente al 60 por 100 del peso del mastic de la carga.

Art. 20. Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de cuatro centímetros y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de cuatro centímetros después de la compresión, y vencida la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras.

Art. 21. Las dos capas que componen la costra asfáltica se comprimirán sirviéndose de una pala de madera gruesa con mango corto; con esta herramienta se igualará y comprimirá todo lo posible la parte extendida.

Art. 22. Todas cuantas operaciones se ejecuten en la vía pública deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero encargado de las obras; el contratista quedará obligado á cumplimentar las órdenes que se le dicten al buen servicio y ejecución de dichas obras.

Art. 23. Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

Art. 24. Hecha la excavación de la caja de empedrados á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena de río y tizón de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena de río será de 15 centímetros y se la regará cuando se encuentre seca.

Después se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho para que resulten las dos juntas de cada hilada según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltos ni rebajos. Los adoquines que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río y se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días al empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado

este plazo se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminadas las obras.

Art. 25. En los días de invierno de fuertes nieblas, heladas y humedades, deberá extenderse todos los días una capa de arena de río en las obras de asfalto, y en tiempo normal cuando se le ordene por la Dirección de Vías Públicas.

La operación de extender la arena se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana y con el mayor número posible de obreros para que la operación no se prolongue más de una hora.

Art. 26. Para la conservación de las obras de asfalto se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando, si fuera posible, la costra asfáltica, y haciendo lo mismo si es necesario con el hormigón de cemento de la fundación ó haciéndola nueva, si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe bien que la flecha de curvatura transversal, dada la superficie haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuído, llegando á ser menor de dos centímetros, ó bien que se hayan producido baches, irregularidades ó defectos que hagan necesaria su reparación.

Además de estos arreglos generales deberá hacer los parciales que se le ordenen por la Dirección de Vías Públicas.

Art. 27. Si durante el período de conservación ó el de garantía fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruído, y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento ó reclamaciones respecto á dicha conservación.

Tanto el deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 28. El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisición de tablonés, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción que retirará de la vía pública tan pronto como fueren innecesarios.

El agua que hubiese de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose al efecto de las bocas de riego.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones relativas á la ejecución de las obras

Art. 29. Al efectuar los trabajos de

todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 30. Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fueren necesarios para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 31. En el caso de que por acuerdo del Municipio se variase la extensión de la superficie asfaltada, el contratista estará obligado á prestar el servicio de conservación en el pavimento que resulte, sin tener derecho á reclamación alguna.

Art. 32. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 33. Una vez empezada la ejecución de la obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se fije en este pliego.

Por cada día más del fijado en el plazo correspondiente que tarde el contratista en ejecutar la obra, incurrirá en una multa de 25 pesetas, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde á propuesta de la Dirección facultativa.

Si transcurriesen más de cinco días, se le podrá duplicar la multa durante los otros cinco, y si al finalizar este segundo plazo no hubiese terminado las obras, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Las obras de pavimento de asfalto deberán empezarse á los veinte días siguientes al otorgamiento de la escritura, y las de empedrado cuando tenga 300 metros cuadrados levantados y acopiados en los puntos de obra, y deberán terminarse todas las obras objeto de esta contrata en el plazo de ciento treinta días; entendiéndose que en el plazo citado deberá dejar dichos pavimentos completamente terminados, empezando desde esta fecha el plazo de garantía mediante certificación facultativa que acredite hallarse las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 35. El plazo de garantía comenzará para las obras de asfalto desde el día en que termine las obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que serán á los dos años, á partir de esta fecha.

Durante este plazo no se abonará al contratista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar con arreglo á los artículos de este pliego.

El plazo de garantía de las obras de empedrado, que empezará al terminarse dichas obras, después de limpiar el polvo que provenga de la arena, será de un año, verificándose entonces

la recepción definitiva si la obra está en condiciones, sin que en este plazo de garantía tenga que abonarse cantidad alguna al contratista.

Art. 36. Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de la obra de instalación de pavimento asfáltico en sustitución del empedrado de las calles Mayor y Carmen.

Esta recepción se llevará a cabo por el Ingeniero Director de Vías Públicas en presencia del contratista, extendiéndose el acta correspondiente y empezando a regir desde esta fecha el plazo de ocho años para la conservación si las obras se hubiesen hallado conforme a lo prevenido en este pliego.

En las obras de empedrado se hará la recepción al año y se levantará el acta correspondiente, cesando desde entonces toda responsabilidad del contratista.

Art. 37. Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales, dentro de los tres días siguientes á aquel en que se hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan á razón de 80 metros cuadrados diarios de pavimento.

Art. 38. Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 24 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 13 del mencionado Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

Art. 40. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio de nuevas contrataciones, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 41. El contratista por sí, por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

## CAPITULO V

### Precio, valoración y abono de las obras

Art. 42. Por levantar un metro cuadrado de pavimento asfaltado, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego en los casos de calas motivadas por el Municipio ó por los particulares para colocación de cañerías, canalizaciones, investigación de fugas ó por causas de hundimientos, socavones ú otras causas de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de 11 pesetas 75 céntimos.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista en sustitución del empedrado, preparando la caja con los desmontes y explanaciones que sean necesarios, comprimiéndola, construyendo el cimiento de hormigón de 20 centímetros de espesor, capa de mortero y costra asfáltica con arreglo á las condiciones de este pliego, é incluyendo los materiales, transportes, mano de obra, preparación y gastos de todo género y por ensanche de calles, se abonará al contratista la cantidad de 17 pesetas 64 céntimos.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se conserve por el contratista durante un año con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de 84 céntimos de peseta.

Por cada metro cuadrado de sustitución de afirmado por adoquín, transporte del material que se levante á los puntos que se designen y las tierras de la excavación ó vertedero, se abonará al contratista la cantidad de 2'80 céntimos.

Por cada metro cuadrado de sustitución de empedrado de cuña ó morrillo por pedrusco, transporte del material que se levante á los puntos que se designe y las tierras de la excavación á vertedero, se abonará la cantidad de 2 pesetas.

A estos precios tipos de subasta se aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 43. A la terminación de las obras de construcción de pavimento de asfalto y empedrado en las calles ya citadas que es objeto de esta contrata, se hará por la Dirección facultativa de Vías Públicas una medición de éstas, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado; con este dato y los precios de contrata se formará una relación valorada que firmará el Ingeniero y en la que prestará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías Públicas y autorizada con el V.º B.º del Alcalde Presidente.

Art. 44. Con respecto á las obras de asfalto, al fin de cada trimestre se hará por la Dirección del ramo de Vías Públicas una relación valorada de las obras de nueva construcción ejecutadas por el contratista durante el período de conservación por ensanche de calles, etc., aplicando á la superficie que resulte de la medición los precios indicados en el art. 42.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya ejecutado las obras necesarias

en ese período con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 45. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra de asfalto ejecutada durante el período de conservación por medio de una certificación, que expedirá el Ingeniero Director del Ramo con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á la que acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 46. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de asfalto levantándolo y volviéndolo á sentar por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se haya ejecutado.

Cuando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, empresa ó compañía, éstas abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate.

Si la Superioridad acordase alguna modificación en la cobranza del impuesto sobre calas á los particulares, el contratista queda obligado á prestar el servicio que por este motivo se le reclame.

Asimismo quedará obligado á guardar las disposiciones de policía y otras relacionadas con el impuesto existente y las que en lo sucesivo puedan crearse y que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerden.

## CAPITULO VI

### Disposiciones generales

Art. 47. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquiera obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exigen ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 48. Si al hacer el reconocimiento se observara en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 49. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación de las obras de asfalto, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de conservación se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías Públicas en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquel juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso para que éstos resulten admisibles:

1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni hundimientos apreciables.

2.º Ha de conservar el perfil transversal, el bombeo señalado al construir la calzada, sin que se haya producido un descenso de la flecha de más de un quinto.

3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á tres y medio centímetros.

Si al reconocer el pavimento no reuniese las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlo definitivamente los trabajos que sean necesarios, al objeto de poder ser entregado libre de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y cuenta del contratista, llevando á cabo después de terminados la recepción definitiva.

Pasado el año que comprende el plazo de garantía de las obras de empedrado, y si después de nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que para la recepción provisional, resultase que las obras se encontraban en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista con respecto á los empedrados.

Art. 50. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de Policía urbana.

Art. 51. Tanto los empleados y dependientes como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas al Excmo. señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 52. El contratista no tendrá derecho, bajo de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 53. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el artículo 42.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente á la letra: si no se hiciera baja por los precios tipos y si la hiciera con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda

proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 54. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

Art. 55. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño.—Conforme.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

**Económico-administrativas**

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Septiembre de 1901, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen á los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en

que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el artículo 42 del pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto municipal del ejercicio próximo venidero.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 6.620'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excelentísimo Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 13.241, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá in-

cluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteadado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel Marfá Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los de-

rechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición*

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la instalación de pavimento de asfalto en las calles Mayor y del Carmen y ejecución de obras de pavimento en las de Alcalá, Tabernillas, San Justo, Irlandeses, plaza del Cordon y Ronda de Vallecas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).  
Madrid... de... de 19..

(Firma del proponente).

263.—561.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento, durante tres años, de las hierbas que resulten de la siega de las praderas del nuevo Parque del Oeste, bajo el tipo de 700 pesetas cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 35 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 70 pesetas, que le será devuelta á la ter-

minación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Agosto de 1901, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de once á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los cinco primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del aprovechamiento de las hierbas del nuevo Parque del Oeste, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de... (tanto por ciento en letra), en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

263.—563.

#### Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Diego García proyecta establecer un depósito de trapos en la casa núm. 80 de la calle de Embajadores.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

264.—593.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Baltasar Prat proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuer-

za en la planta baja de la casa núm. 50 de la calle de Rodas.

Las personas que se consideren perjudicadas por la referida instalación, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

264.—594.

#### Collado Mediano

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa formado para el próximo año de 1902.

Collado Mediano á 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.

264.—596.

#### Lozoya

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa á los individuos declarados pobres por el Ayuntamiento y 2.000 pesetas por las iguales de los vecinos pudientes, que serán cobradas y satisfechas al agraciado por una Junta nombrada al efecto por los mismos.

Esta villa consta de 164 vecinos, es sana, con abundantes y buenas aguas, y pasa al lado de esta población una carretera hasta empalmar cerca de Lozoyuela con la general de Madrid á Irúa, con coche alterno que se dirige desde Lozoyuela por esta villa á Rascafría, pasando á muy corta distancia de los pueblos de este valle.

Los que deseen dicha plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias, con la nota de servicios, al Sr. Alcalde de esta villa, por término de treinta días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lozoya 31 de Julio de 1901.—El Alcalde, Vicente Manso.

264.—595.

#### Montejo de la Sierra

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La admisión de solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde, es por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Montejo de la Sierra 22 de Julio de 1901.—El Alcalde, Esteban Cristóbal.

263.—565.

#### Ribas de Jarama

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de oír reclamaciones, el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año,

aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna y se procederá á la recaudación correspondiente.

Ribas de Jarama 3 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Facundo Martínez.

264.—597.

#### Rozas de Puerto Real

En el día 25 del actual han sido habidas dos reses de ganado vacuno causando daño en siembra de centeno de esta jurisdicción, ignorándose á quién pertenecen.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que el dueño pueda recogerlas en término de quince días, pasado el cual se procederá á la venta de aquéllas en subasta pública.

#### Señas de las reses

Una eral de dos años, pelo castaño, oreja izquierda rajada.

Un eral de año á año y medio, pelo negro, sin señal.

Rozas de Puerto Real á 30 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Ramón Saugar.

263.—564.

#### Valdeavero

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año natural de 1900 y período de ampliación, fijadas por el Ayuntamiento, se tienen de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días para que los vecinos que lo deseen presenten las observaciones que crean convenientes, según dispone el art. 161 y demás concordantes de la ley Municipal.

Valdeavero 29 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Hilario Sanz.

262.—529.

### TESORERÍA DE HACIENDA

de la provincia de Madrid

#### Contribución industrial accidental

##### Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descuentos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

264.—604.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descuentos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que, resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

264.—606.

#### Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descuentos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Getafe que pertenecen á la zona de Getafe y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

264.—606.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 482.171, expedido por este Establecimiento en 28 de Enero del corriente año á favor de don Isidoro y doña María del Pilar Delgado y Vargas, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Agosto de 1901.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año de 1901

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>CAPITULO I.—Administración provincial</b>				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.....	1.666 »		
	Dietas de la Comisión.....	16.000 »		
	Personal de la Diputación.....	15.000 »		
	Material de la Diputación.....	5.000 »		
	Biblioteca y Archivo.....	»		
2.º	Idem de la.....	»		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	3.000 »	43.166 »	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»		
4.º	Material de estas Comisiones.....	»		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.500 »		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	5.000 »		
2.º	Idem de bagajes.....	1.250 »		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	600 »	23.850 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	16.000 »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.000 »		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»		
	Material para estas obras.....	1.500 »		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	10.000 »		
2.º	Material para estas mismas obras.....	15.000 »	561.100 »	
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las trayectorias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	32.500 »	
3.º	Gastos de.....	»		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	6.000 »		
<b>CAPITULO IV.—Cargas</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250 »		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	10.000 »		
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 6 de Febrero de 1890.....	10.000 »	80.250 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	60.000 »		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.500 »		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	»		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	»		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	»	5.334 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	2.334 »		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	1.500 »		
7.º	Museo provincial.....	»		
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia</b>				
1.º	Atenciones de carácter general.....	50.000 »		
2.º	Hospital Provincial.....	100.000 »		
3.º	Hospital de San Juan de Dios.....	50.000 »		
4.º	Hospicio.....	60.000 »	360.000 »	
	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	60.000 »		
5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	40.000 »		

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública</b>			
1.º	Gastos de Cárceles.....	6.000 »	6.000 »
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	»
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000 »	3.000 »
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	»	»
<b>CAPITULO II.—Carreteras</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	8.000 »
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	8.000 »	»
<b>CAPITULO III.—Obras diversas</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	1.000 »
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	»	12.000 »
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1899, procedentes del presupuesto anterior.....	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>647.100 »</b>

En Madrid á 1.º de Julio de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Romero.

Sesión de 27 de Julio de 1901.—La Comisión provincial acordó, por mayoría, aprobar la presente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi.

262.—582.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la cátedra de Composición decorativa, Sección de Escultura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal,

antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores de la enseñanza.

Segundo. Una composición original, vaciada en yeso, de carácter decorativo, cuyo motivo será de su libre elección.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma siguiente:

A El primer ejercicio consistirá en dibujar una figura del antiguo en papel de Ingres, de tamaño académico, en un plazo que no excederá de diez días, á cuatro horas de trabajo por día.

B El Segundo ejercicio consistirá en modelar en barro y en alto relieve una figura copiada del modelo vivo, en un tablero de 80 centímetros de alto por 60 de ancho, dando para el trabajo igual plazo de diez días, á cuatro horas en cada uno.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios, entendiéndose que los demás quedarán eliminados de la oposición.

C El tercer ejercicio consistirá en desarrollar un tema de oposición decora-

tiva propuesta por el Tribunal en el momento de empezar el ejercicio. Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán en papel de Ingres y en el plazo de ocho horas un bosquejo del tema propuesto. A medida que los bosquejos se hayan terminado el Secretario del Tribunal firmará y sellará la hoja presentada, de la cual podrá sacar un calco el opositor. Las hojas originales se custodiarán en un arca sellada hasta el fin del ejercicio.

Seguidamente, los opositores, incomunicados y vigilados de igual modo, modelarán en barro el asunto propuesto en el plazo, tamaño y forma que el Tribunal señale.

A fin de que el trabajo correspondiente á este ejercicio y el del ejercicio primero que los opositores hayan ejecutado en barro se conserven sin deterioro hasta el final de las oposiciones, serán vaciados en yeso, ya por el mismo opositor, ya por un formador que éste traiga y bajo su vigilancia.

Terminados los trabajos se compararán con los bosquejos respectivos, y el Tribunal pedirá á sus autores las explicaciones que juzgue necesarias.

**D** En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto de composición libre que hayan presentado, y después responderá á las objeciones ú observaciones que le dirija el Tribunal.

**E** El quinto ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En cada uno de los días que duren los ejercicios prácticos se levantarán un acta en que conste quiénes son los Vocales que hayan asistido para vigilar los trabajos, lo cual servirá de base para el abono de dietas.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del reglamento de 27 de Julio de 1900.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 1.º de Agosto 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que referencia penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de don José de Ondovilla y Peña, contra don José López Sánchez y D. José Paz López,

este último constituido en rebeldía, sobre reivindicación de una parte de finca, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á diez y seis de Julio de mil novecientos uno. El Sr. D. Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto estos autos seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, D. José de Ondovilla y Peña, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Ganna y defendido por el Abogado don Antonio Maura; y de otra, como demandado también por derecho propio, D. José López Sánchez, vecino de Badajoz, cesante, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Federico del Río y defendido primero por el Abogado don Manuel Guíjarro y luego por D. Luis Martorell, y como demandado también D. José Paz López, de esta vecindad, constituido en rebeldía, sobre reivindicación de una parte de la finca número quinientos setenta y uno del tomo trescientos setenta y siete del Archivo, folio ciento cuarenta, veintiocho de la Sección primera del Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía de esta corte, hoy incidente de Audiencia en rebeldía otorgado por la Superioridad al Sr. López Sánchez respecto de la sentencia dictada en siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

**Fallo.**—Que ratificando lo resuelto en la sentencia de siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, debo declarar y declaro que el solar designado con la letra C de las fincas descritas en las escrituras de ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve como cuerpo cierto con toda la cabida que comprende sus linderos é inscrito como finca independiente bajo el número quinientos setenta y uno en el Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía de esta corte, pertenece en pleno y libre dominio á D. José Ondovilla y Peña; asimismo, declaro nulo y de ningún valor ni efecto el arrendamiento que á título de dueño celebró D. José López Sánchez con don José Paz para que éste ocupara la porción del solar expresado, denominada jardín, gallinero, palomar y conejera, y por virtud de cuyo arriendo ha estado sin poder utilizar sus derechos de propietario el Sr. Ondovilla desde tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos, y en consecuencia de todo lo cual condeno á los demandados á que restituyan y dejen libre y á disposición del demandante repetido el Sr. Ondovilla toda la parte del solar que han tenido y ocupado, abonándole los frutos producidos y podidos producir desde la fecha de dicho documento é indemnizándole de los daños y perjuicios ocasionados en dicha finca, y condenándoles en las costas de este pleito, y asimismo, que debo imponer é impongo al demandado Sr. López Sánchez las costas del incidente de audiencia contra la repetida sentencia. Por la presente, que mediante la rebeldía de D. José Paz se notificará en los Estrados del Juzgado y publicará su cabeza y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta* de esta corte, definitiva-

mente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Y para insertar en la *Gaceta* de esta corte, expido el presente en Madrid y Agosto de mil novecientos uno.—José María de Antonio.

97.—P.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Blanca García López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verificara, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

253—23 9

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Durán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

258.—295

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomasa Gutiérrez Pelayo, María Félix Fernández y José Moreno Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

260.—467.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

258.—294.

#### HOSPICIO

En el expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta corte, contra Serafina Pérez Fornis, por amenazas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo de condenar y condeno á Serafina Pérez á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Serafina Pérez Fornis, sin domicilio, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincial, en Madrid á 26 de Julio de 1901.—El Secretario, Pio Tornero.

260.—465.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Elías Martínez Nubla, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Camila Fernández, que dijo vivir en la calle del Aguila, 39, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1901.—V.º B.º = Elías Martínez Nubla.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

253.—78.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Luis García Pérez, de cuarenta y ocho años, natural de Boróx, provincia de Toledo, de estado soltero, ocupación jornalero y que dijo vivir en la calle de Calatrava, número 17, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1901.—V.º B.º = Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

257.—271.

### ADMINISTRACIÓN

#### cobranza de los impuestos mineros

##### Anuncio de cobranza por canon de superficie de minas

Provincia de Madrid.—Tercer trimestre de 1901

D Pascual Redondo, arrendatario de los impuestos mineros de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación del citado trimestre se verificará en la capital y pueblos donde radican las minas desde el día 1.º de Agosto hasta el día 15 del mismo, á domicilio, y del 25 al 31 del mismo mes en las oficinas del Arrendamiento, Arenal, 28, tienda.

Lo que se hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL* con arreglo á Instrucción para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Julio de 1901.—El Arrendatario, Pascual Redondo.

264.—610.

Escuela Tipográfica del Hospicio